



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

ASUNTO

Surtido hasta el momento, el trámite correspondiente; procedente es señalar el día trece (13) del mes de octubre del presente año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo, la diligencia de deslinde, señalada en el artículo 403 del Código General del Proceso.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Tener como tales, las presentadas, así:

- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 321-23974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, de fecha 09 de septiembre de 2020. (Fls.13 a 16 del Cuaderno 1).
- Escritura Pública No. 734 de 11 de julio de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander. (Fls.17 a 21 del Cuaderno 1).
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 321-12654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, de fecha 09 de septiembre de 2020. (Fls.22 a 25 del Cuaderno 1).
- Escritura Pública No. 704 de 19 de junio de 2007 de la Notaría Primera del Círculo de Socorro. (Fls.26 a 33 del Cuaderno 1).
- Querella de policía presentada por los aquí demandantes y contra el aquí demandado, ante la Inspección Municipal de Policía de Palmas del Socorro Santander. (Fls.35 a 44 del Cuaderno 1).
- DVD - Audiencia de decisión de primera instancia dentro del proceso policivo a que dio origen la querella ya señalada, emitida por el Inspector Municipal de Policía de Palmas del Socorro Santander. (Fl.46 del Cuaderno 1).
- Recurso de apelación propuesto por los aquí demandantes, contra la decisión de primera instancia ya señalada, proferida dentro del proceso policivo, igualmente ya señalado. (Fls.47 a 48 del Cuaderno 1).
- Resolución No. 274 de 2019 de 27 de diciembre de 2019, emitida por la Alcaldesa Municipal, mediante la cual, resuelve el recurso de apelación, ya señalado, propuesto contra la decisión de primera instancia proferida dentro del proceso policivo, igualmente, ya señalados. (Fls.50 a 59 del Cuaderno 1).
- Dictamen pericial (Fls.82 a 180 del Cuaderno 1 y 213 a 314 del Cuaderno 2).

b. INTERROGATORIO DE PARTE.

- Citar al demandado, señor, RODRIGO MUTIS CALDERON, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido.

c. TESTIMONIALES.

-Citar, a efectos de practicar, el testimonio del señor MARCOS DURAN FRANCO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

a. DOCUMENTALES.

Tener como tales, las presentadas, así:

- Escritura Pública No. 707 de 05 de julio de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander. (Fls.388 a 393 del Cuaderno 3).
- Escritura Pública No. 594 de 10 de septiembre de 1992 de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander. (Fls.394 a 397 del Cuaderno 3).
- Escritura Pública No. 464 de 04 de julio de 1991 de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander. (Fls.398 a 401 del Cuaderno 3).
- Escritura Pública No. 247 de 23 de abril de 1990 de la Notaría Primera del Círculo del Socorro Santander. (Fls.406 a 414 del Cuaderno 3).
- Dictamen pericial (Fls.415 a 436 del Cuaderno 3).

No tener como tal, la presentada, así:

- Certificado No. 140 de la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, de fecha 28 de mayo de 2021. (Fl.464 del Cuaderno 3).

Lo anterior, por haberlo sido de forma extemporánea (Art. 173 del C.G.P.).

No decretar, la siguiente prueba documental solicitada:

- La totalidad del expediente del proceso policivo adelantado en la Inspección Municipal de Policía de Palmas del Socorro Santander, del que en esta providencia se ha hecho referencia.

Lo anterior, pues directamente o por medio de derecho de petición, la misma, hubiera podido ser conseguida la parte interesada. (Art. 173 del C.G.P.).

b. TESTIMONIALES.

- Citar, a efectos de practicar, el testimonio de los señores LUIS FRANCISCO DELGADO, LUIS PEREZ SARMIENTO y ROBINSON BENITEZ MONSALVE.

Finalmente:

- Se dispone citar a los peritos, señores, JULIO CESAR MENESES OCHOA y LEANDRO PORRAS DURAN, a efectos de oírlos para señalar la línea divisoria, y también, para interrogarlos acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, tanto por el suscrito Juez, como por las partes. (Arts. 403 y 228, ambos, del C.G.P.).

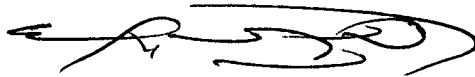
- Se le advierte a las partes, que deben procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217 del C.G.P.).

-Se previene las partes, para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia. (Art. 403 del C.G.P.)

-Se previene a las partes, para que coordinen con la Secretaría de este Despacho Judicial, las medidas de bioseguridad, a tener en cuenta, a efectos de la realización de la presente diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI